



**RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 061-2013-GR.LAMB/GGR**  
 Chiclayo, **08 JUL. 2013**

**VISTO:**

El Informe Legal N° 164-2013-GR-LAMB/ORAJ sobre el Recurso de Apelación de don Jorge Apolinario Chávez Silva; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante escrito de fecha 20 de mayo del año 2009, por ante La Dirección Regional de Agricultura, el señor Jorge Apolinario Chávez Silva, solicita asignación de Código o unidad catastral, y visación del plano de terrenos transferidos por las Comunidades Campesinas a favor de terceros, para su inscripción en Registros Públicos, como se aprecia a folios 90;

Que, en el escrito se alega la solicitud relacionada con el predio "La Viña" ubicado en el sector "A" de la Comunidad Campesina "Virgen Purísima Concepción", Distrito de Jayanca, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque;

Que, mediante Oficio N° 203-2012-GR-LAMB/GRA-SFLPA de fecha 08 de febrero del año 2012, se le concede a don Jorge Apolinario Chávez Silva un plazo de diez días par que levante la observación consistente en acompañar el plano perimétrico y de ubicación presentado, en una lámina, sobre la base cartográfica de COFOPRI, en coordenadas UTM con su respectivo cuadro de datos técnicos; lo que es subsanado mediante escrito corriente a fojas 105;

Que, a través del informe N° 0088-2012-COFOPRI/OZLAMB/CATAS/FPAC, el encargado del área de catastro hace de conocimiento la existencia de superposición gráfica con la U.C. N°111946, además que se superpone con polígonos de la capa areados (capa de trabajo interna) con registros N°s 2012005775, 2011084878, 2009119265, 2009125018, 2009125013 y superposición total con la Comunidad Campesina "Virgen Purísima de Concepción";

Que, mediante Informe Legal N°034-2012-GR-LAMB-GRA/OSFLPA/AL.MGCF, El abogado Coordinador del Saneamiento físico legal de la Propiedad Agraria de la Gerencia Regional de Agricultura, Lambayeque opina se notifique al administrado para que cumpla con realizar la búsqueda catastral pendiente, lo que se subsana a través del escrito de fojas 136 acompañando copia literal de las partidas electrónicas N°s 11165908, 11165909, 11148504, 11148062 y 11146517; sin embargo con Informe Legal N° 046-2012-LAMB-GRA/OSFLPA/AL.MGCF se opina por el rechazo del pedido del señor Jorge Apolinario Chávez Silva;

Que, mediante Resolución de Gerencia Regional N°289-2012-GR-LAMB/GRA, se resolvió Rechazar el pedido respecto a la Parcela denominada "La Fontana" de 54.66 Hás ubicada dentro del territorio de la Comunidad Campesina "Virgen Purísima Concepción" de Jayanca, Provincia y Departamento de Lambayeque;

Que, contra la citada Resolución se interpone el Recurso Administrativo de Reconsideración, el que es resuelto mediante la Resolución de Gerencia Regional N°014-2013-GR-LAMB/GRA de fecha 18 de enero del año 2013, interponiéndose contra esta resolución el recurso administrativo de Apelación, elevándose los actuados a la Gerencia General del Gobierno Regional de Lambayeque;





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE



SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

**RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 061-2013-GR.LAMB/GGR**  
**Chiclayo, 08 JUL. 2013**

Que, con proveído de Gerencia General del Gobierno Regional Lambayeque se devuelven para ampliar Informe Legal;

Que, mediante el artículo primero de la Resolución de Gerencia Regional N° 014-2013-GR-LAMB/GRA de fecha 18 de enero del 2013, se declara Improcedente el Recurso de Reconsideración derivado del rechazo del pedido de Jorge Apolinario Chávez Silva, sobre elaboración de planos y memoria descriptiva para la adjudicación de tierras de Comunidades Campesinas a favor de Comuneros poseedores y terceros poseedores, de la parcela denominada "La Fontana" de 54.66 Hás, ubicada dentro del territorio de la Comunidad Campesina "Virgen Purísima Concepción" de Jayanca, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, motivada en que dicha área se superpone parcialmente sobre el predio inscrito en las partidas N°s 11165908, 11165909, 11148062, 1116517 y 02291676 y totalmente con el título en trámite signado con el número 201262649;

Que, la asignación de Código o unidad catastral y visación del plano de terrenos transferidos por las Comunidades Campesinas a favor de terceros, para su inscripción en Registros Públicos, se rige de acuerdo a Ley N° 26845 Ley de Titulación de las Tierras de las Comunidades Campesinas de la Costa, y en lo que concierne a su procedimiento por Resolución Ministerial N° 0811-2009-AG numeral ocho del rubro denominación del procedimiento, a efecto de establecer los mecanismos para garantizar el derecho de los comuneros a decidir libremente el régimen jurídico de la propiedad comunal;

Que, el numeral 8 de la La Resolución Ministerial N° 0811-2009-AG establece los requisitos necesarios para la viabilidad del pedido ,entre ellos:

a) Solicitud a la Dirección Regional Agraria, b) Copia del Documento Nacional de Identidad o de la Libreta Electoral, c) Acta de acuerdo de adjudicación de la Asamblea general de la Comunidad Campesina, debidamente inscrita en la Oficina Registral correspondiente, d) Planos perimétricos y memoria descriptiva del predio materia de adjudicación a comuneros o terceros poseedores, suscrito por Ingeniero colegiado, habilitado sobre la base cartográfica de COFOPRI en coordenadas UTM con su respectivo cuadro de datos técnicos a escala... y g) Certificado de Búsqueda catastral del predio materia de adjudicación; los cuales serán debidamente verificados;

Que, efectivamente al darse la cuarta Disposición complementaria y final de la ley N°26845, que modificó el inciso b) del Artículo 2o de la Ley No.24657, se materializaron los mecanismos necesarios para garantizar el derecho de los comuneros para decidir libremente el régimen jurídico de la propiedad comunal, flexibilizando el cumplimiento, siendo que en la etapa de verificación, en caso de observarse el incumplimiento de toda la documentación requerida y las especificaciones técnicas, si fueran subsanables se concederá un plazo, para levantarla;

Que, en el caso de autos, se observa que el administrado Jorge Apolinario Chávez Silva impugna el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia Regional N° 014-2013-GR-LAMB/GRA de fecha 18 de enero del 2013, por no encontrarlo arreglado a ley, exponiendo los mismos argumentos señalados en su recurso administrativo de Reconsideración, presentado contra la Resolución de Gerencia Regional N° 289-2012-GR-LAMB/GRA de fecha 21 de noviembre del 2012, al respecto el artículo 208 de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE



SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

**RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 061 -2013-GR.LAMB/GGR**  
Chiclayo, **08 JUL. 2013**

General señala: "El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación, y se precisa que deberá sustentarse necesariamente en nueva prueba(...)";

Que, de este modo la nueva prueba que presente todo administrado deberá servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia; idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de Reconsideración, la cual es "controlar las decisiones de la administración en términos de verdad material ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos", la administración en consecuencia debe resolver analizando nuevos elementos de juicio; lo que no ha ocurrido en autos, ya que conforme se advierte del Recurso de Reconsideración de fecha 30 de noviembre del año 2012, el recurrente no cumplió en su momento con el requerimiento de nueva prueba previsto por la norma acotada;

Que, al respecto el artículo 208 de la ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, se rectifica la opinión vertida en el informe N° 164-2013-GR.LAMB/ORAJ, en el sentido, que al sustentarse la impugnación en causal diferente a las prescritas, esto es : a) Diferente interpretación de pruebas producidas y b) Cuestiones de puro derecho, dicha omisión en que ha incurrido no puede superarla el administrado por tener carácter de perentorio el plazo previsto para el recurso de apelación en el artículo 207 del mismo cuerpo de leyes, conllevando a la declaración de inviabilidad del Recurso Administrativo interpuesto;

Que, atendiendo a la desestimación del Recurso Administrativo de Apelación, y por ende no proceder legalmente impugnación ante otra autoridad u órgano superior jerárquico en esta vía, en conformidad al artículo 218 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se tendrá por agotada la vía administrativa;

Estando al Informe Legal N° 247-2013-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N°27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar IMPROCEDENTE el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el administrado Jorge Apolinario Chávez Silva contra la Resolución de Gerencia Regional N° 014-2013-GR-LAMB/GRA de fecha 18 de enero del 2013.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Dar por agotada la vía administrativa y notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Dr. Juan Francisco Cardoso Romero  
GERENTE GENERAL REGIONAL

